

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada promovido por María Coma Delás, vecina de Santa Coloma de Farnés (Gerona), contra el acuerdo del Coronel del regimiento Infantería de la Princesa, que se opuso á nombrar Juez instructor que tramitara el expediente de excepción que, como sobrevenida después del ingreso en Caja, solicitaba á favor del soldado Salvador Carlés Coma, por entender el expresado Jefe que la excepción referida no era de las comprendidas en el art. 149 de la ley de Reclutamiento, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en la forma siguiente:

«Con Real orden de 19 de Abril comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió al Consejo de Estado en pleno el recurso de alzada interpuesto por la madre del soldado Salvador Carlés Coma, pidiendo le sea instruído por el Cuer-

po en que sirve el expediente de excepción sobrevenida, con arreglo al art. 149 de la ley, por entender la interesada que, aun cuando era viuda antes del ingreso en Caja de dicho mozo, le faltaba á la excepción del requisito de que el hijo que se hallaba casado con anterioridad al alistamiento tuviera hijos de su matrimonio, circunstancia que ocurrió después del ingreso en Caja de Salvador, cuya jurisprudencia tiene sentada la Comisión mixta de Gerona, y que el Ministerio considera opuesta á las prescripciones de la regla 1.ª, art. 88 de la ley, y que, por tanto, no debe prevalecer.

La recurrente alegó, como excepción sobrevenida, la de hijo único, en sentido legal de madre viuda y pobre (párrafo segundo del art. 87 y regla 1.ª del 88).

La madre cree que la causa de la excepción es el nacimiento de un hijo de un hermano del interesado, llamado José, el día 2 de Septiembre último, en que ya se había verificado el ingreso en Caja en 1.º de Agosto último.

El Coronel del regimiento devolvió la instancia, manifestando que no se puede instruir expediente por el Cuerpo, con arreglo al art. 149 de la ley, porque sólo corresponde á los Cuerpos la justificación de las excepciones sobrevenidas con posterioridad al ingreso en Caja, y la que se alega ocurrió en 26 de Mayo, fecha anterior al citado 1.º de Agosto.

La madre dice que si bien en esta fecha ocurrió el fallecimiento del padre, no se debió alegar esa excepción, porque aun no tenía hijos el hermano del interesado.

Se ha justificado la viudez de la madre al fallecimiento del padre, en 29 de Mayo de 1898. La

madre no aparece pagando contribución alguna.

Se ha justificado el nacimiento de un hijo del hermano en 2 de Septiembre de 1898. Ni el hijo casado ni su mujer son contribuyentes ni ejercen industria alguna lucrativa.

En otra certificación, al folio 11, aparece el padre del interesado con una riqueza imponible de 45 pesetas.

Remitida la instancia de la madre al Capitán general de Cataluña, quien la envió á la Comisión mixta de Gerona, esta opinó que procedía ordenar al Coronel que admitiese la excepción alegada, con arreglo al art. 74 del reglamento.

El Negociado del Ministerio dice que es indudable que el día del sorteo, segundo domingo de Febrero, asistía al interesado la excepción de hijo único, en sentido legal de viuda pobre.

La Comisión mixta dice que ha sentado la jurisprudencia de que los hijos casados sin hijos puedan mantener á los padres.

La regla 1.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley dice «que se considerará como hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más, siempre que éstos sean viudos con hijos ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre, artículo que está de acuerdo con el 63 del reglamento y con los 64, 65 y 68 del mismo.

El Negociado del Ministerio dice que la jurisprudencia de la Comisión mixta de Gerona es opuesta en absoluto al art. 88 de la ley, que para nada se ocupa de si los hermanos casados tienen ó no hijos, pues esto sólo se refiere á los hijos viudos.

Por todo lo cual, la Sección correspondiente en ese Ministerio opina:

Primero. Que la excepción existía antes del ingreso del interesado en Caja, y que prosperaría si se justificaba la pobreza de la madre y la imposibilidad de mantenerla en el hermano casado.

Segundo. Que el Coronel interpretó bien el artículo 149 de la ley, no instruyendo expediente como de excepción sobrevenida.

Tercero. Que la Comisión de Gerona interpretó erróneamente el art. 88 de la ley, el cual no se refiere á que los hermanos casados pobres tengan ó no hijos.

Y cuarto. Que debe remitirse al Consejo de Estado, atendidos los perjuicios que pueden resultar de la jurisprudencia sentada por dicha Comisión mixta.

El Consejo se ha enterado del expediente, cuyo extracto precede, y emitirá el dictamen que V. E. se ha servido pedirle, entendiéndolo que más se trata de la inteligencia de ciertas disposiciones de la ley y de la interpretación que viene dándoles la Comisión mixta de reclutamiento de Gerona, que del expediente promovido por la madre de Salvador Carlés Coma, que no se encuentra en estado de resolución, pues sólo consta de su instancia documentada y del informe de dicha Comisión, acerca de la cual es la verdadera excepción que debe examinarse.

En 26 de Mayo ocurrió el fallecimiento del padre; en 1.<sup>o</sup> de Agosto el ingreso en Caja del interesado; en 2 de Septiembre el nacimiento de un hijo del hermano que, según la madre, era lo que

se necesitaba para poder presentar la excepción de hijo de viuda pobre á quien mantenía el mozo.

Ahora bien: de estos hechos, el anterior al ingreso en Caja hubiera podido causar la excepción, si, alegada oportunamente, se acreditase en debida forma que la madre viuda y pobre no puede ser en manera alguna mantenida por el hijo casado; el último hecho, ó sea el nacimiento del hijo, no es excepción, y como el examen de las causas anteriores al ingreso en Caja pertenece á la Comisión mixta, y el de las posteriores á la jurisdicción de Guerra, de aquí resulta que ésta ha interpretado bien la ley al no querer incoar el procedimiento.

Según el art. 149, sólo se admitirán como causas de excepción, después del ingreso en Caja, las de fuerza mayor, como la muerte del padre ó haber cumplido después de aquella fecha la edad de sesenta años, y en ninguna manera el nacimiento de un hijo del hermano del interesado.

Si no se prueba que éste, por impedido de trabajar, se halle en imposibilidad de mantener á los padres, tengan ó no hijos, porque esta circunstancia no es de la cuestión, el mozo sorteado no es hijo único, en sentido legal, y no puede prosperar la excepción que presente.

La verdadera causa de excepción, si se prueba con el oportuno expediente, es la viudez y pobreza de la madre, cuyo examen, por ser el hecho anterior al ingreso en Caja, no corresponde á la jurisdicción militar; por esto, al negarse á la tramitación del expediente, ha interpretado bien la ley.

Resta probar que se halla la Comisión mixta de Gerona en el caso contrario.

Esta Comisión dice que ha sentado la jurisprudencia de que los hijos casados, sin hijos, pueden mantener á los padres; no es este el punto de vista de la cuestión; pudieran no tener hijos y hallarse en la imposibilidad de mantener al padre si estuviesen físicamente impedidos para el trabajo, y si probasen esa imposibilidad con todas las formalidades legales, y también podría ocurrir que tuviesen hijos, y por su fortuna y por su aptitud para trabajar fuesen declarados por la ley con la referida obligación, y, por tanto, el alistado y sorteado no pudiese llamarse hijo único, en sentido legal, para mantener á sus ascendientes. Dice la regla 1.<sup>a</sup> del art. 88, que se considerará hijo único, en el expresado sentido, al que tenga hermanos, siempre que éstos sean viudos con hijos, ó casados que no puedan mantener á su padre ó madre. «La estructura gramatical de la frase, basta para convencer de que el inciso, *con hijos*, se refiere á los viudos y no á los casados; pues la conjunción disyuntiva ó señala bien esta diferencia, y respecto á los casados prescinde de esta circunstancia, y tienen hijos ó no los tengan, lo que han de probar es que no pueden mantener á sus padres.»

Esto supuesto, y atendiendo á que la circunstancia del nacimiento de un hijo del hermano no es causa de excepción, así como también que este hecho que se quiere convertir en causa de la misma es posterior al ingreso en Caja del interesado, y que la viuda de la madre, hecho anterior al in-

greso en Caja, puede serlo si se acredita en toda regla con el expediente oportuno, y que el examen de esta causa no compete á la jurisdicción de Guerra como anterior al ingreso; dedúcese de todo esto, que ha obrado bien esta jurisdicción en no invadir las atribuciones de otra, como también lo entiende la Sección de ese Ministerio; y por tanto, el Consejo entiende:

Primero. Que no corresponde á la jurisdicción de Guerra el examen de las causas de excepción que son anteriores al ingreso en Caja.

Segundo. Que la interpretación dada por la Comisión de Gerona á la regla 1.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley no se ajusta á la letra ni al espíritu de la misma disposición; y

Tercero. Que procede ponerlo así en conocimiento de la expresada Comisión, para que se ajuste á la verdadera interpretación en los casos análogos que ocurran.

Tal es el parecer del Consejo; V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el anterior informe, de Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1899.—Polavieja.

—Señor ....

(Gaceta 28 Mayo 1899)

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante profesional y el que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación;

lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

#### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, el suministro de 600 quintales métricos de paja con destino á la manutención de las caballerías que dicha Corporación tiene ocupadas en diferentes servicios municipales.

El acto se celebrará el día 16 de los corrientes, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de tres pesetas 50 céntimos el quintal métrico, no admitiéndose proporción que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 105 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 210 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Junio de 1899.—El Presidente, P. I., J. A. Iranzo.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., habitante en la .... de ....., núm. ...., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de seiscientos quintales métricos de paja por el precio de .... pesetas (en letra) cada quintal métrico, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

## SECCION SEXTA

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Terror:

Hago saber: Que por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1899-1900, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terror 31 de Mayo de 1899.—Guillermo Durán.—P. A. de la J. P., Julio Calderón, Secretario.

D. Guillermo Durán Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Terror:

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que devengan en esta población y en su término por el consumo de las especies de líquidos y carnes durante el próximo año económico de 1899-1900.

La primera subasta tendrá lugar el día 11 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.277 pesetas 69 céntimos á que ascienden en junto los derechos del Tesoro, el 10 por 100 de recargo transitorio, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 100 por 100 de recargo municipal, y serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo total, aceptando los precios de venta, los que los rebajen y las que sobre cubrir el tipo y aceptar los precios hagan otras concesiones ventajosas al vecindario.

Si en dicha subasta no se presentara licitador ó proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda á las mismas horas y en el día 18 de los corrientes, en la que servirá de tipo la misma cantidad, aumentados los precios de venta, y si la segunda se declarara desierta, se celebrará otra tercera y última el día 25 de los corrientes, á las propias horas, y servirá de tipo la cantidad de 1.518'46 pesetas, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones que mejoren el tipo.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en el 25 por 100 del precio de la adjudicación si es en metálico, y á satisfacción del Ayuntamiento si es personal ó hipotecaria.

El expediente y pliego de condiciones para el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Terror 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Guillermo Durán.—P. A. de la J. M., Julio Calderón, Secretario.

Los repartimientos territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Nigüella 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pascual Andrés.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los vecinos y terratenientes.

Torrijo 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Velilla.

El repartimiento de la contribución territorial y urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período los contribuyentes pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones de agravio.

Gotor 3 de Junio de 1899.—El Alcalde ejerciente, Melchor López.

El repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Santa Eulalia de Gállego 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Polo.

Por término de ocho días, y durante las horas de oficina, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de las contribuciones por la riqueza urbana, rústica y pecuaria, correspondientes á esta ciudad y ejercicio de 1899 á 1900; dicho término principiará á contarse desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caspe 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Vicente Sancho.

Los repartos de contribución por rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el año 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nombrevilla 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Domingo Lorente.

Por espacio de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, así como el de urbana, que han de regir en el próximo ejercicio de 1899-900, para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Paniza 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ricardo Gayán.

Por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y urbana, correspondientes á este distrito municipal, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y deducir legalmente las reclamaciones de agravio.

Langa 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Sierra.

El repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana para el año económico 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Torreçilla de Valmadrid 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Perdiguera 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Mariano Murillo.

Confeccionados los repartimientos de territorial de esta villa para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el de la fecha, al objeto de que los contribuyentes que en él figuran puedan libremente examinarlo y formular durante el mencionado término las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Quinto 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pablo Diarte.

Los repartimientos de la contribución territorial, urbana y pecuaria, correspondientes al ejercicio de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este pueblo.

Murero 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Franco.

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana de esta villa, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Plenas 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Victoriano Ortín.

Los repartos de territorial y urbana de este pueblo, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lechón 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Eugenio Sebastián.

Los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y por la urba-

na, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de instrucción.

Romanos 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Castillo.

Los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el año 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del reglamento.

Malón 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Isidro Irazoqui.

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el ejercicio de 1899-1900, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, y por el término de 15 días, quedan de manifiesto las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1896-97 y 1897-98.

Fuendejalón 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Moreno.

El repartimiento de territorial de las riquezas de rústica y pecuaria, así como el de urbana, confeccionados en esta localidad para el ejercicio económico de 1899-900, estarán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por igual término se hallan expuestos el de consumos, granos y líquidos.

Pleitas 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, José González.

Por término de ocho días, estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año 1899-900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar la reclamaciones que crean convenientes.

Valtorres 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Angel Bernal.

Los repartimientos de la contribución territorial, tanto de rústica y pecuaria, como de urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

La Almolda 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Agustín Cebote.

Confeccionado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año 1899 á 1900, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Talamantes 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Clemente Chueca.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal, para

el próximo ejercicio de 1899-1900, se hallan expuestos al público, por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Gállego 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Lisón.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, estarán expuestos al público los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para 1899-900; la matrícula industrial y de comercio de id., y los repartos de contribución rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1899 á 1900, los cuales podrán ser examinados y formular las reclamaciones de agravio.

Carenas 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Alcalá.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Belchite

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias de causa contra Bernabé Joaquín Ascaso Gargallo, conocido por Antonio, sobre amenazas, se sacan á la venta en pública, tercera y doble subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren, las fincas siguientes, sitas en términos de Codo:

1.<sup>a</sup> Un campo en la partida Margen Quinto, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con Pascual Luis, al E. y S. con José Luis y al O. con acequia: tasado en 40 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro en Efesa de los Campos, de cabida ocho áreas, 34 centiáreas; linda al N. con Pedro Val, al S. con acequia, al E. con Manuel Larrosa y al O. con Ildefonso Ascaso: tasado en 20 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en Efesa de las Viñas, de cabida 30 áreas, 57 centiáreas; linda al N. con Juan Benavente, al S. con Agustín Ascaso, al E. con camino y al O. con Ildefonso Ascaso: tasado en 20 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro en el Reguero, de cabida ocho áreas, 94 centiáreas; linda al N. con el interesado, al S. con Casimiro Ascaso, al E. con Domingo Tello y al O. con Germán Ferrer: tasado en 80 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro en los Prados, de cabida siete áreas, 15 centiáreas; linda al N. con Juan Ascaso, al S. con Joaquín Villagrasa, al E. con Miguel Luna y al O. con Ildefonso Ascaso: tasado en 40 pesetas.

6.<sup>a</sup> Y una era en la partida de las Eras, de cabida dos áreas, 36 centiáreas; linda al N., S. y E. con camino y al O. con María Villagrasa: tasada en 10 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberán depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que es de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 2 de Junio de 1899.—José Reynoso.—D. S. O., Miguel López.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Manuel Francés García, se sacan á la venta en pública, tercera y doble subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes, sitos en término de Tosos; pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, según la cuantía de las posturas que se hicieren:

1.<sup>o</sup> Un campo, sito en la partida Calavera, de cabida tres juntas; linda al E. con campo de Florencia Cameo, al M. con Anselmo Felipe, al P. con monte del Sr. Marqués de Tosos y al N. con Francisco Francés García: tasado en 300 pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro en la misma partida, de tres juntas; linda al S., M., P. y N. con monte común: tasado en 300 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro en la misma partida, de tres juntas; linda al S. con Tomás García, al M. con Manuel Dionis, al P. con Francisco Francés y al N. con Martín Francés: tasado en 300 pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro en la misma partida, de junta y media; linda al S. con loma, al M. con María Felipe, al P. con camino y al N. con loma: tasado en 150 pesetas.

5.<sup>o</sup> Una viña en las Planas, de 1.300 cepas, de 64 áreas, 94 centiáreas; linda al S. con Manuel Francés, al M. y P. con Mariano Conte y al N. con camino de las Planas: tasada en 487 pesetas 50 céntims.

6.<sup>o</sup> Otra viña en las Planas, de 600 cepas, de 28 áreas, 60 centiáreas; linda al S. con Manuel Felipe, al M. con Matías Jorro, al P. con monte común y al N. con Simón García: tasada en 225 ptas.

7.<sup>o</sup> Otra viña en Carra Villanueva, de 3.000 cepas, de una hectárea, 43 áreas; linda al S. con camino del Molino, al M. con Tomás Felipe, al P. con Saturnino Serrano y al N. con Gregorio Navarro: tasada en 750 pesetas.

8.<sup>o</sup> Otra viña en la misma partida, de 1.600 cepas, de 76 áreas, 46 centiáreas; linda al S. con José Cardiel, al M. con Celedonio Cardiel, al P. con Miguel Abadía y al N. con Juan Felipe: tasada en 350 pesetas.

9.<sup>o</sup> Y otra viña en camino de Longares, de 2.500 cepas, de una hectárea, 19 áreas y 17 centiáreas; linda al S. con Pablo García, al M. con Miguel Ramírez, al P. con camino de la Dehesilla y al N. con Senén Candala: tasada en 93 pesetas 50 céntims.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tosos el día 23 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dichas fincas.

Dado en Belchite á 23 de Mayo de 1899.—José Reynoso.—D. S. O., Miguel López.

#### Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Antonio García Bayona, vecino de Fombuena, en la causa que se le siguió sobre lesiones, se sacan á tercera subasta, sin suje-

ción á tipo, los bienes que se le embargaron, sitios en término de dicho pueblo, que á continuación se expresan:

1.º Mitad de una casa en el callejón de la Iglesia; que linda por la derecha entrando con solar de herederos de María Ramiro, por la izquierda con casa de José García y por la espalda con calle del Horno: tasada en 400 pesetas.

2.º Mitad de un campo en la partida de Hoyo Redondo, de junta y media de cabida; que linda al Norte y Sur con baldío, al Este con campo de Gregorio Bayona y al Oeste con campo de Francisco Tobajas: tasada en 400 pesetas.

3.º Media parte indivisa de una de las 35 de que consta un monte, sita en la partida de los Comunales, cuya extensión superficial se ignora; confrontando todo el monte al Norte con término de Cerveruela, al Sur con término de Fombuena y monte Madroñal, al Este con término de Luesma, y al Oeste con término de Badules: tasada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fombuena el día 30 del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 correspondiente, y que no se ha suplido la falta de títulos de las fincas que se enajenan.

Dado en Daroca á 2 de Junio de 1899.—Isidoro Liesa.—Heliodoro Domenech.

#### La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de honorarios devengados por el Procurador D. Gregorio Enciso en causa seguida á Vicente Placed Lafuente, se saca á la venta en pública y doble subasta la finca siguiente:

Un campo, de tierra regadío, sito en el pueblo de Cabañas, partida de Doce Hanegas, de un cahiz, dos hanegas de tierra de cabida; que linda al Norte con camino, al Saliente con otro de Domingo Placed, y al Poniente y Sur con riego: retasado en 212 pesetas 50 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Cabañas, adonde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dicha finca; que para tomar parte en la subasta habrá que depositarse previamente el 10 por 100 del importe de la tasación, que asciende á 35 pesetas, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en La Almunia á 31 de Mayo de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

#### Pina

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de la villa y partido de Pina, en providencia de esta fecha,

recaída en diligencias procedentes de causa seguida en este Juzgado contra Félix Lapuente Graus, sobre lesiones á Francisco Graus, ha acordado se cite en forma al mencionado Francisco Graus y Graus, vecino que fué de Alborge, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, sita en la calle del Coso, núm. 1, el día 23 de Junio actual, á las nueve de la mañana, con objeto de asistir como testigo al juicio oral de la mencionada causa; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, á fin de que tenga lugar la citación á Francisco Graus y Graus, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Pina á 2 de Junio de 1899.—El Secretario, Juan Berdún y Pallarés.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Lérida

D. Fernando Calvo Herrera, primer Teniente del batallón cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo para la instrucción del expediente de deserción del soldado que fué de la octava compañía del mismo, Valentín Vidal Adrián:

Ignorándose el paradero del soldado antes citado, voluntario para servir en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba por el tiempo que durase la campaña y seis meses más, hijo de Martín y de Carlota, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, de 22 años de edad, de estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; señas particulares una pequeña cicatriz en la mano derecha; á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción:

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Valentín Vidal Adrián para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo Principal de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que marca la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las debidas precauciones, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*.

Dada en la Plaza de Lérida á 27 de Mayo de 1899.—Fernando Calvo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Abril de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
21...	3	1	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
22...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24...	5	3	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
25...	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	1	3	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27...	4	»	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28...	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
30...	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	16	39	7	7	14	53	»	»	»	»	»	»	»	53

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERA
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	3	2	»	5	3	»	1	4	9
22...	3	2	»	5	»	»	»	»	5
23...	»	1	1	2	2	»	»	2	4
24...	»	2	»	2	4	»	»	4	6
25...	3	1	»	4	1	»	»	1	5
26...	5	»	»	5	3	»	»	3	8
27...	»	2	»	2	»	»	1	1	3
28...	2	»	»	2	3	2	1	6	8
29...	1	»	»	1	3	»	1	4	5
30...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	18	10	1	29	20	2	4	26	55

Zaragoza 8 de Mayo de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.